



CTCP-10-00199-2019
Bogotá D. C.,

Señor(a)
CATALINA CALDERON
calderoncatalina@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-005294**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de Febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-167-CONSULTA
Código referencia	R-4-962-5
Tema:	INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

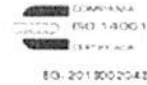
RESUMEN

“Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Con el presente me dirijo a ustedes muy amablemente para solicitar la aclaración si debemos cumplir con Revisor Fiscal para la Emisión de Certificados (sic) y Informes de Compras y Exportaciones a su Entidad.”

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Debido que desde el presente año ya no cumplimos con los Topes establecidos en el parágrafo 2, del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. - Obligación de Tener Revisor Fiscal -"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, el citado anexo, será de aplicación obligatoria por los Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1 y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Acerca de la pregunta planteada por la peticionaria, referente a la obligatoriedad de tener revisor fiscal para la emisión de certificados e informes de compras y exportaciones, será responsabilidad del ente solicitante el aclarar dicho requisito. No nos es posible efectuar traslado de la consulta, ya que no se especifica la entidad dentro del contenido de la misma.

Acerca de la obligatoriedad de tener revisor fiscal teniendo en cuenta topes de ingresos y patrimonio, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta con número de radicación 2018-225 del 13 de marzo de 2018, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018-1> (Última revisión del enlace: 31-01-2019). En la cual se enuncia:

"Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada, en nuestra opinión, para verificar la obligatoriedad de tener revisor fiscal para un periodo 20X1, el consultante debe revisar la información correspondiente a ingresos y activos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de superar cualquiera de los topes enunciados en la normatividad antes citada, deberá cumplir con el requisito de tener Revisor Fiscal a partir del primero de enero del año 20X1."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

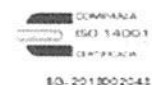
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO-2013002048

GD-FM-009.v17



**El progreso
es de todos**

Mincomer

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Marzo del 2019

1-2019-005294

Para: **calderoncatalina@gmail.com**

2-2019-007647

CATALINA CALDERON

Asunto: Solicitud Aclaracion si debo tener Revisor Fiscal para la Emision de Certificados y Informes de Compras y Exportaciones como Comercializadora Internacional CI ROSELAND LIMITADA 900.008.751 - 4 2019-167

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-167.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

